LEY Nº 29356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, los órganos disciplinarios y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ley comprende al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.

Los cadetes y alumnos se rigen por las normas del Título VII en cuanto a las infracciones disciplinarias que ameriten la separación definitiva de las Escuelas de Formación. Las demás infracciones se rigen por el régimen educativo policial y los reglamentos internos de las Escuelas de Formación.

Artículo 3°.- Bienes jurídicos protegidos

Para el cumplimiento adecuado de la función policial, son bienes jurídicos a cautelar la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.

Artículo 4°.- Perfil del policía

La profesión y el desempeño policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

1. **Condición de policía**
   La condición de policía es una opción de vida libre y voluntaria. Se adquiere a través de un proceso de formación profesional técnica o de asimilación. Una vez adquirida, el policía se sujeta a las normas, regulaciones y restricciones propias de la carrera policial, cuya observancia es requisito fundamental para su permanencia en la institución.

2. **Honor, moral y ética policial**
   El honor, la moral y la ética policial son cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte del personal de la Policía Nacional del Perú. Su ejercicio genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.

3. **Orden jerárquico policial**
   El orden jerárquico policial se sustenta en la Constitución Política del Perú, las leyes, los reglamentos y las demás normas internas.

4. **Trascendencia de la sanción disciplinaria**
   La sanción disciplinaria constituye demérito en la carrera policial y afecta la imagen personal. Tiene efecto correctivo y ejemplarizador. Su finalidad es preservar la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional.

Artículo 5°.- Finalidad de la función policial

La función policial es el conjunto de actividades asignadas por la Constitución Política del Perú a la Policía Nacional del Perú. Su finalidad es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras.

Artículo 6°.- Disciplina policial

La disciplina policial es condición esencial en la Policía Nacional del Perú. Se la concibe como el acatamiento consciente de las órdenes de comando y de la normativa vigente. Permite al superior exigir y obtener del subordinado la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los objetivos y deberes policiales.

Artículo 7°.- Servicio policial

El servicio policial es el conjunto de actividades ejecutadas de manera sistémica por los diferentes escalones jerárquicos de la Policía Nacional del Perú, a fin de dar cumplimiento a su objetivo constitucional.

Artículo 8°.- Imagen institucional
La imagen institucional es la representación, ante la opinión pública, del accionar de los componentes de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la Policía Nacional del Perú, su personal y la sociedad en general.

La imagen institucional se construye sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno.

TÍTULO II
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO

Artículo 9°.- Obligaciones del personal
Las obligaciones del personal son las siguientes:

1. El personal de la Policía Nacional del Perú, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades, debe comportarse de acuerdo con la normativa vigente. Todo el personal es responsable del mantenimiento de la disciplina inherente al grado y cargo.
2. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley no exime de responsabilidad.
3. El personal policial debe denotar, en sus actos públicos y privados, honorabilidad y dignidad.

Artículo 10°.- Trato debido
El trato entre superior y subordinado es justo, respetuoso y observa las reglas de cortesía. El personal policial brinda un trato cortés al público; asimismo, debe observar los signos de respeto en todo lugar y circunstancia.

Artículo 11°.- Responsabilidad del superior
El superior tiene la responsabilidad de ejercer y mantener la autoridad en todo lugar, circunstancia y en el marco de la normativa vigente.

Artículo 12°.- Responsabilidad del subordinado
El subordinado está obligado a obedecer las órdenes recibidas, siempre que estén enmarcadas en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes; también está obligado a dar cuenta de su cumplimiento al superior.

Artículo 13°.- Distintivos de mando y autoridad
Los distintivos de mando y autoridad son los siguientes:

1. El uniforme reglamentario y el carné de identidad son distintivos exclusivos del personal de la Policía Nacional del Perú.
2. El personal de la Policía Nacional del Perú lleva el armamento y uniforme reglamentario, o el traje de civil que corresponda, de acuerdo con la modalidad del servicio que presta.
3. El carné de identidad personal debe ser portado en todo momento.

Artículo 14°.- Del personal en situación de disponibilidad o retiro afectados por actos de indisciplina
Los miembros de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro que se consideren afectados por actos de indisciplina, cometidos por miembros de la institución en situación de actividad, pueden solicitar la investigación o sanción correspondientes, mediante pedido debidamente fundamentado, al superior u órgano de investigación que corresponda de acuerdo con el tipo de infracción cometida.

Artículo 15°.- Relación con los medios de comunicación
El personal de la Policía Nacional del Perú no puede emitir opinión, declarar o informar, a través de los medios de comunicación social, sin autorización de su director general o de su comando, previa coordinación con la Alta Dirección del Ministerio del Interior. Su participación solo está circunscrita a fortalecer la imagen institucional.

Artículo 16°.- Limitaciones
El personal de la Policía Nacional del Perú está prohibido de pertenecer o participar en actividades político-partidarias, sindicales, de huelga y de petición en conjunto. Solo puede pertenecer a instituciones de carácter social, cultural y deportivo, siempre y cuando sus actividades no interfieran con los actos del servicio.

CAPÍTULO II
DE LOS SIGNOS DE RESPETO

Artículo 17°.- Signos de respeto
Los signos de respeto se ejercen de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y sin perjuicio de lo que a continuación se establece:

1. El subordinado tiene el deber de saludar al superior en todo lugar y circunstancia, y este a contestarle.
2. El personal de la Policía Nacional del Perú, al constituirse en el lugar donde prestará servicios, debe presentarse ante el jefe de unidad o subunidad dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su llegada. Asimismo, debe despedirse al ser cambiado de colocación.
3. Los jefes de unidad, al asumir un cargo, presentan su saludo a la máxima autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica.
4. El personal de la Policía Nacional del Perú, al asumir un cargo, debe ser presentado por el superior inmediato para el reconocimiento por sus subordinados. Una vez efectuado el reconocimiento, todo el personal se presenta, indicando su grado, nombre y cargo.
5. Los jefes de unidad mantienen cordiales relaciones con los funcionarios públicos y con los representantes de las instituciones privadas.

CAPÍTULO III
DE LA SUBORDINACIÓN, MANDO Y COMANDO

Artículo 18°.- De la subordinación
Existe subordinación hacia el superior en razón del grado, antigüedad o cargo. La subordinación se ejerce jerárquicamente, de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 19°.- Antigüedad en el grado
La antigüedad se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente.

De persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el Cuadro de Méritos de Egreso del Centro de Formación.

La Resolución de Alta permite determinar la antigüedad en el caso del personal de servicios y especialistas.

Artículo 20°.- Prelación por la categoría y grado
En todo lo concerniente a los actos del servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el oficial policía precede al de servicios y este al de estatus de oficial; asimismo, el suboficial policía precede al especialista. La asignación de personal a los cargos se sujeta a estos criterios de prelación.

Artículo 21°.- Ejercicio del mando
El ejercicio del mando es la facultad que tiene el superior de dar órdenes y disposiciones al subordinado, en razón de su jerarquía, grado y antigüedad.

Artículo 22°.- Ejercicio del comando
Por la naturaleza de la función o misión policial, el comando es asumido por personal policial, aun cuando participe en cualquiera de ellas personal de servicios o con estatus de oficial, de mayor grado o antigüedad. Estos deben abstenerse de ejercer el comando.

Artículo 23°.- Responsabilidad en el ejercicio del mando y comando
El ejercicio del mando y comando implica responsabilidad personal ineludible por los actos u omisiones que constituyan infracción, conforme se determina en esta Ley.

Artículo 24°.- Facultad disciplinaria sancionadora
La facultad sancionadora es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú respecto a los subordinados. Es ejercida en el marco de las atribuciones y límites establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 25°.- Facultad extraordinaria sancionadora
El personal de la Policía Nacional del Perú que ocupa el cargo de jefe de unidad o subunidad está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando.

CAPÍTULO IV
DE LAS ÓRDENES

Artículo 26°.- Órdenes de comando
El comando de unidades y subunidades se ejercita mediante órdenes verbales o escritas. Estas deben ser cumplidas a cabalidad.

Artículo 27°.- Naturaleza de las órdenes
Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa. Asimismo, debe ser impartida por el superior dentro de los límites de las atribuciones y funciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 28°.- Cumplimiento de las órdenes
Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el superior. Excepcionalmente, pueden ser dilatadas o modificadas si varían las circunstancias previstas para su ejecución y siempre que no fuera posible consultar al superior. La decisión debe ser comunicada al término de la distancia.

CAPÍTULO V
DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 29°.- Obligatoriedad del conducto regular
Para el óptimo mantenimiento de la disciplina, el conducto regular es obligatorio.

Artículo 30°.- Inobservancia del conducto regular
En caso de que el conducto regular sea negado o demorado injustificadamente, el subordinado puede obviar el conducto regular acudiendo al superior inmediato.

CAPÍTULO VI
DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO

Artículo 31°.- Obligación de constituirse al servicio
En los casos de grave alteración del orden público, desastres naturales o cuando se declaren los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en uso de licencia, vacaciones, permiso o comisión está en la obligación de reincorporarse inmediatamente a la unidad o subunidad donde presta servicios o a la más cercana al lugar donde se encuentra.

Artículo 32°.- Permiso para ausentarse de la jurisdicción
El personal de la Policía Nacional del Perú solo puede ausentarse del ámbito de la demarcación territorial policial donde presta servicios con conocimiento previo de su comando.

TÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 33°.- Infracciones
Infracciones son todas las acciones u omisiones tipificadas que atenten contra la ética, disciplina, servicio policial y la imagen institucional establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 34°.- Clases de infracciones
Las infracciones, según su gravedad, se clasifican en leves (Anexo I), graves (Anexo II) y muy graves (Anexo III) y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35°.- Sanción disciplinaria
La sanción disciplinaria es una medida que se aplica por infracciones tipificadas en la presente Ley. Constituye un demérito en la carrera policial.

Artículo 36°.- Clases de sanciones
Las clases de sanciones son las siguientes:

1. **Apercibimiento**
   Amonestación escrita que impone el superior al subordinado por la comisión de infracciones leves. Solo tiene carácter reflexivo.

2. **Arresto simple**
   Sanción escrita que aplica el superior a un subordinado por incurrir en infracciones leves. Implica la disminución entre uno (1) a diez (10) puntos de la nota anual de disciplina.

3. **Arresto de rigor**
   Sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Conlleva uno (1) a quince (15) días de suspensión, no interrumpe el tiempo de servicios. Implica, asimismo, la disminución entre once (11) a veinte (20) puntos de la nota anual de disciplina.

4. **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**
   Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Consiste en la separación temporal de la situación de actividad por un lapso que se puede prolongar de uno (1) a dos (2) años sin goce de remuneración.

5. **Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria**
   Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones muy graves. Consiste en la separación definitiva de la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.

6. **Separación definitiva por medida disciplinaria en las Escuelas de Formación**
   Sanción que pone término a todo vínculo de los alumnos con las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales.

El reglamento determina la forma de cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

Artículo 37°.- Imposición de sanciones
Para aplicar una sanción, el superior o los órganos disciplinarios competentes proceden de la siguiente forma:

a. Verifican si los hechos constituyen infracción disciplinaria.
b. Valoran las circunstancias en que fue cometida la infracción, así como los descargos correspondientes.
c. Imponen la sanción, de ser el caso, registrándola en la papeleta de sanción o en la resolución de sanción, según corresponda.

Artículo 38°.- De la sanción y sus efectos
La sanción y sus efectos se aplican automáticamente con la imposición y notificación correspondiente. La interposición de recursos impugnatorios no suspende la sanción impuesta.
En los casos de sanción de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en un plazo de cinco (5) días, expide la resolución administrativa para efectos pensionarios y de beneficios sociales.

Artículo 39°.- Registro de las sanciones
La papeleta de sanción o resolución de sanción firmes serán remitidas a la Dirección de Recursos Humanos para su codificación y archivo en el legajo personal.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 40°.- Finalidad
Los órganos disciplinarios tienen la finalidad de investigar y emitir pronunciamientos, de acuerdo con sus atribuciones, sobre hechos en los que se presuma la comisión de infracciones graves o muy graves.

Artículo 41°.- Órganos disciplinarios
Los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

1. **Órganos de investigación y decisión**
   La Inspectoría General y sus inspectorías descentralizadas.

2. **Órgano de apelación para infracciones graves y muy graves**
   Tribunal Disciplinario Nacional.

El reglamento de la presente Ley determina su organización.

Artículo 42°.- Impedimentos para actuar como integrante de los órganos disciplinarios
Los impedimentos para intervenir como integrante de un órgano de investigación, decisión y apelación son los siguientes:

a. Parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del mismo órgano disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente, o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
b. Vínculo de enemistad manifiesta con el o los investigado (s) o agraviado (s).
c. Pertenecer a la misma promoción de egreso de la Escuela de Formación Policial o a la misma promoción de ingreso para personal policial de procedencia universitaria.
d. Ser denunciante de los hechos o haber participado en la investigación preliminar como perito, asesor, testigo o miembro del órgano disciplinario.
e. Haber sido denunciado antes por alguno de los investigados o agraviados.
f. Ser o haber sido tutor o compadre de alguno de los investigados o agraviados.
g. Ser deudor, acreedor, fiador del investigado o del agraviado, o tener intereses comunes con estos últimos.

En los casos antes mencionados, el miembro del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse.

Artículo 43°.- Responsabilidad de los órganos disciplinarios
Las responsabilidades de los órganos disciplinarios son las siguientes:

1. Los órganos disciplinarios son responsables de los procesos y decisiones que adopten.
2. Los integrantes de los órganos disciplinarios tienen responsabilidad disciplinaria por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Se considera demora a partir del vencimiento de los plazos establecidos en la presente Ley.

Artículo 44°.- Criterios para la imposición de sanciones
Para determinar la sanción, el superior o el órgano disciplinario debe considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos (2) o más infracciones, es aplicable la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. En los casos de infracciones graves y muy graves, para determinar la sanción, debe tenerse en cuenta:

   2.1 El contenido de la hoja de información básica, cuando lo considere necesario.
   2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
   2.3 Los daños y perjuicios ocasionados.
   2.4 La reposición de los daños y perjuicios causados antes de que sea impuesta la sanción.
   2.5 La mayor responsabilidad del efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción con uno (1) o más efectivos policiales.
   2.6 Las circunstancias en que se cometió la infracción.
   2.7 El grado y cargo del infractor.

Artículo 45°.- Titularidad de la investigación disciplinaria
La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y las inspectorías descentralizadas son titulares de la investigación disciplinaria, que se ejerce de oficio, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 46°.- De la competencia para investigar las infracciones disciplinarias
El órgano de investigación y decisión del lugar donde se cometió el hecho es el competente para investigar las infracciones disciplinarias.

Artículo 47°.- Competencias específicas
Las competencias específicas son las siguientes:

1. Las inspectorías de las direcciones territoriales son competentes para asumir las investigaciones y decisiones sobre las infracciones disciplinarias cometidas dentro de su ámbito de competencia.
2. Las inspectorías de las direcciones especializadas y frentes policiales son competentes para asumir las investigaciones y decisiones sobre las infracciones disciplinarias cometidas por su personal.

Artículo 48°.- Funciones de los órganos de investigación y decisión

Los órganos de investigación y decisión tienen las siguientes funciones:

1. Investigar los hechos en los cuales se encuentra involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción grave y muy grave.
2. Formular el informe disciplinario que resulte de sus investigaciones, decidiendo la medida disciplinaria a imponerse, en caso de que se determine responsabilidad.
3. Cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.
4. Disponer el archivamiento del expediente disciplinario cuando no se encuentre responsabilidad, dando cuenta a la Inspectoría General.
5. Ordenar o suspender las medidas preventivas a las que se refiere la presente Ley.
6. Otras que se establezcan por ley.

Artículo 49°.- Del órgano de apelación

El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano competente para conocer los recursos de apelación. Éstos se resuelven en los plazos establecidos en la presente Ley. La resolución que emite el Tribunal Disciplinario Nacional agota la vía administrativa y tiene carácter de inapelable.

Artículo 50°.- De la organización y composición del Tribunal Disciplinario Nacional

El Tribunal Disciplinario Nacional está integrado por tres (3) oficiales generales que presten servicios en Lima y, a la vez, conforma las salas necesarias que determine la carga procesal. Éstas están constituidas por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales ejerce la función de presidente y los dos (2) restantes las de vocales.

Artículo 51°.- Competencia territorial

El Tribunal Disciplinario Nacional es competente en todo el territorio de la República. Su sede se ubica en la capital de la República.

Artículo 52°.- Competencia por materia

La competencia por materia es la siguiente:

1. Los órganos de investigación y decisión son competentes para conocer y resolver:
   a. Los recursos de reconsideración.
   b. Los recursos de apelación.
   c. Las medidas preventivas que aseguren la eficacia de la investigación.
2. El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano que conoce y resuelve los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por los órganos de investigación y decisión.

Artículo 53°.- Funciones del Tribunal Disciplinario Nacional

El Tribunal Disciplinario Nacional se encarga de lo siguiente:

1. Resolver los recursos de apelación contra las sanciones por infracciones graves o muy graves. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.
2. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
3. Fiscalizar el correcto funcionamiento de los órganos de investigación y decisión.

TÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54°.- Inicio del procedimiento disciplinario

El inicio del procedimiento disciplinario es el siguiente:

1. El procedimiento disciplinario para infracciones leves se inicia cuando el superior, que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción, comunica su decisión al infractor verbalmente o por escrito.
2. Cuando un superior constata o conoce de la comisión de una infracción grave o muy grave, informa por escrito al órgano disciplinario correspondiente para que éste inicie las investigaciones necesarias.
3. En el caso de infracciones graves o muy graves, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor para que efectúe sus descargos. Ésta es formulada por el órgano de investigación y decisión.
4. En los casos de delitos que no hayan sido de conocimiento de la institución y que conlleven la emisión de sentencias judiciales condenatorias firmes con pena privativa de libertad efectiva, se procede al pase a la situación de retiro.
5. En los casos de delitos que no hayan sido de conocimiento de la institución y que conlleven la emisión de sentencias judiciales condenatorias firmes sin pena privativa de libertad efectiva, se procede al pase a la situación de retiro.
6. En los casos de infracciones muy graves o delitos, que no hayan sido de conocimiento de la institución, se procede a la instauración del proceso disciplinario respectivo al momento de acceder a dicha información.

Artículo 55°.- Acciones previas

En el caso de que se presuma la comisión de infracciones, los órganos competentes pueden realizar acciones de indagación, averiguación e inspección, con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento disciplinario.

Las acciones previas para su ejecución tienen un plazo no mayor de diez (10) días y son las siguientes:

1. Visitas de inspección o de constatación.
2. Declaraciones o entrevistas.
3. Verificación documentaria.
4. Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
5. Otras que resulten necesarias.

Artículo 56°.- Requisitos de admisibilidad de la denuncia de un tercero

Para el inicio formal de la investigación disciplinaria, por denuncia de un tercero ajeno a la institución, se requiere lo siguiente:

1. Que el hecho imputado se encuentre tipificado en la presente Ley.
2. Describir los hechos, considerando las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
3. Indicar al o a los presuntos implicados.
4. Aportar indicios probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.
5. Que el hecho no haya sido conocido y resuelto anteriormente.

Artículo 57°.- Inadmisibilidad de la denuncia

Las denuncias que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 56° son declaradas inadmisibles. Esta decisión es notificada al denunciante, haciéndole

conocer que tiene derecho a subsanar su denuncia en un plazo máximo de tres (3) días. En caso contrario se archiva.

Artículo 58°.- Participación del denunciante
El denunciante puede ratificar su denuncia y aportar los medios probatorios mientras dure el procedimiento disciplinario. En ningún caso, el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

Artículo 59°.- Impedimento de pase a la situación de disponibilidad o de retiro
El personal que se encuentra sometido a proceso disciplinario por la comisión de infracciones graves o muy graves no puede pasar a la situación de disponibilidad o retiro.

Artículo 60°.- Derechos del presunto infractor
El presunto infractor tiene derecho a lo siguiente:

1. Conocer los hechos que se le imputan.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección cuando lo considere pertinente.
3. Presentar descargos, documentos, pruebas que considere convenientes, asumiendo su costo.
4. Acceder a la información relacionada al caso, observando las excepciones de ley.
5. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento.
6. Presentar los recursos impugnatorios que establece la presente Ley.

Artículo 61°.- Medidas preventivas
Las medidas preventivas tienen por finalidad asegurar la eficacia de la investigación en su resultado final y son las siguientes:

1. **Separación del cargo.-** Consiste en la separación temporal del cargo del presunto infractor por un plazo que no exceda del término que dure la investigación.
2. **Cese del empleo.-** En atención a la gravedad de la infracción, el presunto infractor es cesado temporalmente del empleo por el plazo máximo que dure la investigación.

Artículo 62°.- Adopción de medidas preventivas
Las medidas preventivas pueden ser ordenadas o suspendidas por los órganos de investigación y decisión. Ésta acción no suspende el procedimiento disciplinario.
Contra la resolución correspondiente, el infractor puede interponer recurso de apelación ante el órgano superior. Este tiene un plazo no mayor de cinco (5) días para dictar la resolución respectiva, la cual es inapelable.

Artículo 63°.- Contenido de la papeleta de sanción y de la resolución de sanción
La papeleta de sanción y la resolución de sanción deben estar debidamente motivadas, contener de manera específica y clara los hechos probados y relevantes del caso específico y las normas disciplinarias infringidas, individualizando al infractor o infractores y las sanciones que se les impongan.
La papeleta de sanción o la resolución de sanción que adquieran la calidad de firme son puestas en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para la anotación y registro en el legajo respectivo.

Artículo 64°.- Efectividad de las sanciones
La papeleta de sanción y la resolución de sanción surten efectos desde el momento en que son recibidas por el infractor y registradas en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 65°.- Actos inimpugnables
Los actos inimpugnables son los siguientes:

1. La sanción de apercibimiento.
2. La resolución directoral de pase a la situación de retiro o disponibilidad emitida en cumplimiento de lo resuelto por el órgano disciplinario competente.
3. La resolución de sanción firme.
4. La resolución que resuelve la solicitud de levantamiento de la medida preventiva.
5. Los dictámenes, informes administrativos, informes disciplinarios, documentos de mero trámite y los demás señalados por la ley o el reglamento.
6. Las resoluciones del Tribunal Disciplinario Nacional.

Artículo 66°.- Recursos impugnatorios
Los recursos impugnatorios son los siguientes:

1. El recurso de reconsideración.
2. El recurso de apelación.

Para la admisión de los recursos impugnatorios, es imprescindible que se indiquen en ellos los fundamentos de hecho y de derecho. Adicionalmente, a efectos de la presentación del recurso de reconsideración, se debe presentar nueva prueba; caso contrario, es rechazado de plano.
Las quejas y las solicitudes de silencio administrativo negativo, presentadas en un procedimiento de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, deben ser rechazadas de plano por tratarse de un procedimiento especial.

Artículo 67°.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario
El procedimiento administrativo disciplinario concluye por muerte del presunto infractor o por resolución firme de sanción o de absolución.

Artículo 68°.- Archivo del expediente
Si no se encuentra responsabilidad disciplinaria, el órgano disciplinario formula un informe sustentatorio y dispone el archivamiento definitivo; asimismo, da cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal Disciplinario Nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 69°.- Circunstancias eximentes
Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo disciplinaria son las siguientes:

1. Obrar en salvaguarda de la vida de las personas, actuando con la diligencia debida.
2. Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que se actúe con la diligencia debida.
3. Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.
4. Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.
5. Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
6. Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

Artículo 70°.- Circunstancias atenuantes
Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Tener menos de tres (3) meses en la Escuela de Formación.
2. Cometer la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.

Artículo 71°.- Circunstancias agravantes
Se consideran circunstancias agravantes los casos de reincidencia, además de cometer las infracciones en:

1. Lugares públicos, estando uniformado.
2. Presencia de subordinados.
3. Acto del servicio o durante la instrucción.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 72°.- Aplicación de la sanción por infracción leve
El superior que detecta o constata la comisión de una infracción leve debe optar, de acuerdo con las circunstancias, entre hacer efectivo el apercibimiento o la sanción simple que corresponda.

Artículo 73°.- Procedimiento
Para las infracciones leves se observa el siguiente procedimiento:

1. **Apercibimiento**
   Si la infracción leve es evidente y comprobada, se comunica al subordinado la sanción impuesta por el superior en grado. Un ejemplar de la sanción es remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para fines de registro. Esta sanción no implica demérito y es referencial para los antecedentes. No es impugnable.
   Cuando la infracción no sea evidente y comprobada, antes de imponer la sanción, se debe escuchar al presunto infractor.

2. **Arresto simple**
   El arresto simple se impone observando el siguiente procedimiento:

   a. Si la infracción es evidente y comprobada, se emite la papeleta de sanción. En caso contrario, antes de imponer la sanción, se debe escuchar al presunto infractor.
   b. Se notifica al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. En los casos de arresto simple, la validez de la notificación se acredita con la firma de enterado por parte del infractor o con el acta de negativa a firmar.
      La papeleta de sanción debe ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para fines de registro en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación.
   c. La reconsideración y la apelación del arresto simple deben ser interpuestas en un plazo no mayor de tres (3) días. El recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el superior o el órgano disciplinario que impuso la sanción. El recurso se interpone ante el jefe de unidad o subunidad, según corresponda. El recurso impugnatorio no suspende el cumplimiento de la sanción.
   d. La impugnación interpuesta debe ser resuelta bajo responsabilidad en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la recepción del recurso impugnatorio.
   e. La resolución del recurso impugnatorio se remite por intermedio de la oficina de administración de su unidad o subunidad a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 74°.- Inicio del procedimiento
El procedimiento disciplinario por infracciones graves y muy graves se origina por lo siguiente:

a) Por iniciativa de los órganos disciplinarios respectivos.
b) Como consecuencia de una denuncia.
c) Por orden superior escrita.

En el caso de infracciones graves y muy graves, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación a fin de que el presunto infractor ejerza su derecho de defensa y formule sus descargos.

En caso de negativa expresa del investigado a firmar su notificación, a rendir su manifestación o a suscribirla, se levanta el acta respectiva en presencia de un testigo, continuando el proceso.

Los órganos disciplinarios, al tomar conocimiento de la existencia de una investigación ante el Ministerio Público o autoridad judicial, inician de oficio la investigación administrativa disciplinaria cuando los hechos también lesionan los bienes jurídicos protegidos por la presente Ley.

En todos los casos se deberá considerar lo siguiente:

a) La descripción de los hechos.
b) Las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos.
c) La identificación de los presuntos implicados; y,
d) los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

Artículo 75°.- Procedimiento administrativo disciplinario
El procedimiento administrativo disciplinario aplicable para las infracciones graves y muy graves es el siguiente:

1. **Fase de investigación**
   Constituye la primera instancia. Se encuentra a cargo del órgano de investigación y decisión, el cual realiza la investigación disciplinaria en el plazo de veinticinco (25) días. Excepcionalmente, dicho plazo puede ser ampliado en cinco (5) días adicionales.

2. **Fase de decisión**
   Vencido el plazo de investigación, el instructor emite la resolución tomando en cuenta los actuados policiales formulados, así como los descargos del infractor, sin que la falta de presentación o formulación de éstos detenga el procedimiento.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer recurso de reconsideración ante el órgano de investigación y decisión dentro del plazo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la resolución decisoria. Este debe ser resuelto en el plazo de tres (3) días. Contra la resolución sobre el recurso de reconsideración, puede interponerse recurso de apelación ante la instancia superior dentro del plazo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la resolución decisoria; se resuelve en el plazo de tres (3) días.

Si se determina que la tipificación de los hechos investigados no corresponde a la infracción denunciada, el órgano de investigación y decisión competente puede modificar o revocar la sanción, aplicando la que corresponda.

Si en cualquiera de estas fases se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano disciplinario, de manera inmediata, pone en conocimiento de estos hechos al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. Ello no suspende el procedimiento disciplinario, el cual se tramita

dentro de los alcances del procedimiento disciplinario sumarísimo, siempre que los hechos vulneren los bienes jurídicos protegidos por la presente Ley.

Artículo 76°.- Notificación de resolución de sanción

La resolución de sanción se tiene por notificada en las siguientes circunstancias:

1. Si es recibida por el sancionado con la constancia de enterado.
2. Si el sancionado se niega a firmar o recibir copia de la resolución, se hará constar así en el acta en presencia de un testigo, teniéndose por bien notificado.
3. En el caso de que no se encuentre al sancionado en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta, consignando las características del inmueble.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SUMARÍSIMO

Artículo 77°.- Del procedimiento disciplinario sumarísimo

El procedimiento disciplinario sumarísimo se aplica cuando las infracciones graves y muy graves, adicionalmente, afectan de manera trascendental la imagen, la disciplina, el servicio y la ética policial. El Director General de la Policía Nacional del Perú emite, en el día, la resolución disponiendo el inicio del proceso. Este se desarrolla en un plazo de cinco (5) días.

El reglamento precisa las fases de este procedimiento.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR

Artículo 78°.- Procedimiento por la jerarquía del infractor

El procedimiento, considerando la jerarquía del infractor, es el siguiente:

a) Para los casos en que el presunto infractor es un oficial general, la Inspectoría General formula el informe disciplinario, que es presentado dentro de las veinticuatro (24) horas y bajo responsabilidad, ante el Tribunal Disciplinario Nacional, el cual resuelve en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del expediente.
b) Cuando el investigado es el Director General de la Policía Nacional del Perú, la investigación disciplinaria es realizada por la Junta Especial conformada por los tres (3) oficiales generales más antiguos en actividad, que resuelve en el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la recepción del expediente.

En ambos casos, el Tribunal Disciplinario Nacional constituye segunda instancia.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS GENERALES

Artículo 79°.- Normas que regulan los regímenes académico, disciplinario y administrativo de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes y alumnos, además de lo previsto en el presente Título, se encuentran sujetos a los reglamentos, manuales y demás normas que regulan los regímenes académico, disciplinario y administrativo de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 80°.- Causales de separación definitiva

Las causales de separación definitiva son las siguientes:

1. Insuficiencia académica contemplada en el régimen educativo.
2. Incapacidad física o psíquica.
3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales con la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.
4. Infracción disciplinaria.

Artículo 81°.- Separación definitiva de las Escuelas de Formación por infracción disciplinaria

Las causales de separación definitiva de las Escuelas de Formación por infracción disciplinaria son las siguientes:

1. Incurrir en negligencia, ocasionando muerte o lesiones graves a cualquier persona.
2. Ofender, denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al superior en grado, subordinado o del mismo grado, mediante escritos, palabras o cualquier otro medio.
3. Replicar en forma desafiante al superior las órdenes, correcciones u observaciones.
4. Incitar (o hacer resistencia pasiva) al incumplimiento de una orden impartida por un superior.
5. Incurrir en actos tipificados como acoso sexual, en perjuicio de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo.
6. Consumir o poseer drogas prohibidas.
7. Participar directa o indirectamente, en forma dolosa, en la sustracción o daño al patrimonio público o privado.
8. Omitir auxiliar a un compañero sin causa justificada y, como consecuencia de ello, ocasionar muerte o lesiones graves.
9. Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente a cualquier persona, intimidando, presionando o sometiéndola a trato hostil para condicionar o recibir favores o beneficios de cualquier índole.
10. Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.
11. Pertenecer a partidos políticos, desarrollar actividades o promover acciones de proselitismo de contenido político.
12. Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal, del armamento, los vehículos, los bienes o los recursos proporcionados por el Estado.
13. Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado, del personal de la Policía Nacional del Perú o de otros.
14. Promover o participar en protestas colectivas con cadetes o alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos de insubordinación.
15. Faltar a la Escuela de Formación por un (1) día o más sin causa justificada.
16. Haber logrado el ingreso a la Escuela de Formación presentando documentos adulterados o información falsa, respecto a su estado civil, edad, antecedentes judiciales, penales, policiales u otros.
17. Suplantar o ser suplantado por otro cadete o alumno durante el desarrollo de exámenes.
18. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las Escuelas de Formación o de las unidades policiales.
19. Ingresar sin causa justificada a los dormitorios o ambientes designados exclusivamente para los cadetes o alumnos de sexo opuesto.

20. Presentarse a las Escuelas de Formación o a las instalaciones policiales, militares o a instalaciones públicas o privadas, en comisión de servicio, con signos de ebriedad, de haber consumido drogas ilícitas; o haber ingerido bebidas alcohólicas al interior de alguna de ellas.
21. Embriagarse estando uniformado en lugares públicos o fomentar escándalo en la vía pública.
22. Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales.
23. Participar en desórdenes callejeros.
24. Salir de las Escuelas de Formación sin autorización.
25. Ocasionar deliberadamente daños en las prendas, armamento, equipo, mobiliario, locales y otros de propiedad del Estado.
26. Agredir físicamente a un superior, un subordinado o un compañero del mismo grado.
27. Abandonar el servicio sin causa justificada.
28. Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre académico, con nota menor a trece (13) puntos.
29. Conducir vehículos sin licencia y ser responsable de accidente de tránsito.
30. Autolesionarse, mutilarse intencionalmente o intentar suicidarse.
31. Acumular dos (2) sanciones de rigor en su período de formación.
32. Evadirse de un hospital o centro médico, encontrándose en calidad de internado o en concurrencia médica.

Artículo 82°.- Imposibilidad de alta como oficial o suboficial

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación no serán dados de alta como oficial o suboficial, respectivamente, mientras no hayan concluido los procesos disciplinarios a los que se encuentren sometidos. El reglamento de la presente Ley establece la forma y los casos en que procede el alta.

Artículo 83°.- Los procedimientos disciplinarios

Las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú resuelven sobre las infracciones disciplinarias de conformidad con sus reglamentos, manuales y directivas. Las sanciones impuestas se cumplen en el interior de las Escuelas de Formación los fines de semana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Policía Nacional del Perú actualiza los legajos individuales a efectos de establecer una adecuada política de personal en la Policía Nacional del Perú.

Anualmente, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia revisan y evalúan las referencias disciplinarias del personal policial, con el fin de determinar las condiciones de idoneidad para su desempeño. Los expedientes que no califiquen se remiten al Comando Institucional para los fines que correspondan.

SEGUNDA.- La presente Ley prevalece sobre las normas de procedimientos administrativos y aquellas de derecho común que sean aplicables a esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos disciplinarios, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuarán a ésta.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú procederá a realizar las acciones de difusión, información, capacitación y especialización de contenido y alcance de esta Ley al personal de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley N° 28338, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y sus normas modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días emitirá el reglamento de la presente Ley.

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

CONTRA LA DISCIPLINA	*CÓDIGO*	*INFRACCIÓN*	*SANCIÓN*
	L1	*Omitir el saludo reglamentario al superior o no contestarle al subordinado.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L2	*Fumar contraviniendo la ley.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L3	*Falta de cortesía en la precedencia al superior, de acuerdo a ley.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L4	*Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L5	*Proferir palabras o realizar gestos ofensivos o reñidos con la moral, urbanidad, las buenas costumbres y normas de cortesía.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L6	*Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L7	*Ofender con gestos, palabras, gráficos o escritos al personal de la Policía.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*
	L8	*Dirigirse al superior en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad, aun cuando este se encuentre en situación de retiro o disponibilidad.*	*Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.*

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	L9	No actualizar los carnés de identidad personal y familiar o no renovarlos en caso de deterioro.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L10	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L11	Omitir presentarse al superior al término de la distancia, al ser comisionado o requerido, salvo razones justificadas.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L12	Dar información falsa en la unidad donde presta servicios, sobre sus datos generales, domicilio y medios de comunicación, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L13	Llegar con retraso a su centro de labores o retirarse antes de la hora establecida sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L14	No presentar en forma oportuna el certificado de descanso médico o no comunicar por los medios más rápidos a su comando sobre su estado de salud.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L15	No presentarse a su unidad al término de su descanso médico.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L16	No presentarse a la Dirección de Recursos Humanos dentro de las veinticuatro (24) horas después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L17	Hacer uso de los medios de comunicación social incumpliendo las normas, salvo casos humanitarios o científicos que no afecten la imagen institucional.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L18	Omitir dar cuenta en forma oportuna el cumplimiento de las órdenes del servicio al superior que las haya impartido.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L19	Interponer recursos contra las resoluciones que tengan la condición de acto firme.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L20	No reconocer o no informar los actos meritorios del personal de la Policía Nacional del Perú de su unidad.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L21	Desautorizar a un subordinado en presencia del público o personal de menor grado.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L22	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido alguna infracción grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L23	No cumplir con los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L24	No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios u otros órganos de comando.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L25	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L26	Ausentarse sin conocimiento de su comando, del ámbito de la Región Policial o dirección donde presta servicios.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L27	Excederse por un (1) día en el uso de vacaciones, permisos, licencias o al término de su franco sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L28	Descuidar la conservación del armamento, de propiedad del Estado, a su cargo.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L29	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal policial subordinado.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L30	Realizar reclamos o interponer recursos impugnatorios de manera irrespetuosa, descortés, descomedida o antirreglamentaria.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L31	Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal de la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L32	No cumplir con la instrucción oportuna a los subordinados acerca de la observancia de los reglamentos, directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L33	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos) que resulten ofensivos para la persona agraviada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L34	No cumplir sus obligaciones alimentarias o compromisos económicos con personas naturales o jurídicas o con centros de abastecimiento de alimentos, fondos de salud, vivienda, bienestar, servicio funerario y otros administrados o autorizados por la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L35	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L36	Perder el carné de identidad personal, salvo por causas debidamente justificadas.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	L37	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para los que sea nominado o tuviere obligación de asistir.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L38	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L39	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L40	Omitir la información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función policial.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L41	Falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L42	Faltar un (1) día a su centro de labores, sin causa justificada	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L43	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para los que sea designado o tuviera obligación de asistir sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L44	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	L45	Incumplir los plazos para la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio policial, siempre que no constituya infracción más grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L46	Proceder con desinterés en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L47	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la Policía Nacional del Perú y luego devolverlos, siempre que no ocasione daños o perjuicios.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L48	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del material, enseres y menaje de propiedad del Estado, siempre que no constituya infracción grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L49	No brindar o retrasar la atención médica ambulatoria al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares, en los horarios establecidos, o no informarles sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que corresponda.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L50	Dormir durante la facción de servicio.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L51	Disponer o aceptar la ejecución de actividades de carácter particular ajenas a la función.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

CONTRA LA IMAGEN INSTITU-CIONAL	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	L52	Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L53	Proferir palabras soeces en presencia de público o personal de la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L54	Concurrir a lugares frecuentados por personas de dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L55	Incumplir las directivas que norman los procedimientos para el servicio policial individualizado o realizar actividades impropias del servicio que menoscaben la imagen policial.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L56	Maltratar verbalmente al público.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L57	Usar distintivos no autorizados en forma pública o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L58	Protagonizar escándalos en traje de civil fuera del servicio, afectando la imagen institucional.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	L59	Aceptar obsequios entre el personal de la Policía Nacional del Perú que impliquen ventajas de cualquier índole.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L60	Promover o solicitar injustificadamente la difusión de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

ANEXO II
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	G1	Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G2	Tratar en forma arbitraria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G3	Replicar en formar descortés al superior.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G4	Utilizar el armamento del Estado que no le ha sido asignado con fines irregulares.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G5	Incumplir o demorar el cumplimiento de las disposiciones relativas al procedimiento sancionador emitidas por los órganos competentes.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G6	Fracasar en el cumplimiento de la misión o responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G7	Perder, ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad para el uso y conservación del armamento, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos o biomédicos u otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G8	Proceder con parcialidad al aplicar sanciones, dar incentivos a quien no corresponda o no otorgar estos a quien lo merece, de acuerdo con la normativa vigente.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G9	Incumplir o alterar el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, siempre que se cause perjuicios.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G10	Excederse dos (2) días en el uso de vacaciones complementarias o permisos a sabiendas que no le corresponde.	De 4 a 8 días de Arresto de Rigor.
	G11	Otorgar o divulgar información clasificada sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares.	De 4 a 8 días de Arresto de Rigor.
	G12	Negarse a recibir una orden de sanción o a firmar su enterado, a ser notificado en un proceso de investigación disciplinaria o a recibir la resolución emitida por el órgano competente de acuerdo a ley.	De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G13	Faltar al cinco por ciento (5%) o más de las sesiones de los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento, para los que sea designado o autorizado, salvo razones justificadas.	De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G14	Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G15	Faltar entre dos (2) y cinco (5) días consecutivos a su centro de labores o no presentarse al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada.	De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G16	Faltar el respeto a los símbolos de la patria o institucionales en acto público.	De 5 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G17	Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que se cause daño o perjuicio en el servicio policial.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G18	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	G19	Reincorporarse a su unidad hasta dos (2) días después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G20	Negar el conducto regular o impedir el trámite de un reclamo o petición amparada en la normativa vigente.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G21	Entorpecer, perjudicar o retardar, por acción u omisión, un procedimiento disciplinario.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G22	Omitir sancionar las conductas tipificadas como infracciones graves.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G23	Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G24	Influir o valerse de influencias para que los integrantes del órgano disciplinario u órganos de personal omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes en beneficio propio o de terceros.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G25	Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial sin estar autorizado para su manejo o con vehículo particular sin poseer licencia de conducir.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G26	Utilizar o manipular medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros.	De 6 a 12 días de Arresto de Rigor.
	G27	Presentarse a su servicio, unidades de la Policía Nacional del Perú o superiores jerárquicos con signos de haber ingerido licor o negarse a pasar el dosaje etílico.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G28	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extrainstitucionales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G29	Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido infracción grave.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G30	Omitir informar sobre la comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G31	Realizar servicio individualizado o particular estando con descanso médico, licencia, situación de disponibilidad o sometido a la Ley N° 12633.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G32	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G33	Dar en garantía o utilizar en forma indebida el carné de identidad personal.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G34	Presionar al subordinado para que no efectúe reclamos o peticiones cuando le asiste este derecho o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G35	Actuar con manifiesta parcialidad al evaluar el desempeño del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G36	Emplear términos vejatorios o irrespetuosos en el contenido de sus escritos o recursos para los trámites internos o disciplinarios.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G37	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, subordinado o de igual grado.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G38	Debilidad manifiesta e injustificada para intervenir en acciones policiales contra elementos al margen de la ley.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G39	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G40	Emplear para usos particulares personal, medios o recursos de la institución o facilitarlos a un tercero, siempre que no constituya delito.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G41	Formular acusaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	G42	Realizar acciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G43	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G44	Alejarse sin autorización del puesto de servicio al cual fue asignado, para realizar actividades ajenas a su función. Ídem G18.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G45	Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G46	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G47	Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad y el servicio policial.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G48	Simular enfermedad o facilitar la simulación en perjuicio del servicio policial o los derechos de los demás.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G49	Valerse de influencias con la finalidad de no incorporarse a su unidad de destino o a la más cercana, en caso de desastre natural o grave alteración del orden público.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G50	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, al no dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes en torno a la seguridad durante la custodia y traslado de los detenidos, procesados o inculpados.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G51	Tener en forma estable o transitoria, para actividades del servicio, personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G52	No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro.	De 8 a 12 días de Arresto de Rigor.
	G53	Diagnosticar, prescribir o ejecutar en el paciente tratamientos y procedimientos que no correspondan al protocolo para su problema de salud.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor
	G54	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y, como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G55	Actuar con negligencia dando lugar a la evasión de un detenido estando de servicio o en el desempeño de la función policial.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G56	Inducir y obligar al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos o tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	G57	Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a la función policial o impedirles el cumplimiento de sus deberes.	Pase a la Situación de Disponibilidad.

CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIO-NAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	G58	Incumplir sus obligaciones civiles, familiares o personales, afectando la imagen institucional.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G59	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G60	Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente, hijos o personas a su cargo.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.

CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	G61	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja para sí o terceros, en detrimento del servicio o de los derechos del otro.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G62	Utilizar o disponer indebidamente el carné de identidad personal, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G63	Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G64	Otorgar al personal de la Policía Nacional del Perú un trato preferente o beneficioso respecto de su situación económica, personal o de servicio, a cambio de un favor sexual.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G65	Contraer compromisos económicos y no cancelarlos, o afectar al personal de la Policía Nacional del Perú que actúe como garante.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G66	Valerse de influencias con la finalidad de cambiar, modificar, revertir las decisiones de los órganos de investigación, decisión, ejecución u órdenes del Comando en beneficio propio o de terceros.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.

ANEXO III
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	MG 1	Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 2	Formular o difundir anónimos contra cualquier miembro de la institución.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 3	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 4	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	MG 5	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas falsos.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 6	Utilizar insignias de mando que no correspondan a la categoría o grado que ostenta.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 7	Usar sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 8	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 9	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la subordinación.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 10	Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad lo solicite.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 11	No respetar los procedimientos establecidos o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir sin motivo justificado los documentos que sustentan el procedimiento regular de un proceso interno o pago a personal de la Policía Nacional del Perú o a un tercero.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 12	Dar en prenda, garantía, alquiler o prestar armamento u otro pertrecho de propiedad del Estado.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 13	Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 14	Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos institucionales.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años
	MG 15	Inducir a error en forma dolosa a los órganos disciplinarios.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años
	MG 16	Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien el desorden o confusión o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años
	MG 17	Omitir, retardar de cualquier modo o encubrir intencionalmente la notificación de resolución de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años
	MG 18	Difundir por cualquier medio imágenes, documentos u otros relacionados con el servicio o el personal de la Policía Nacional del Perú, afectando la imagen institucional.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años
	MG 19	Consumir bebidas alcohólicas durante su servicio.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 20	Consumir drogas ilegales.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 21	Ejecutar indebidamente funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en situación de disponibilidad.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 22	Incurrir en infracción grave o hacer uso del uniforme o distintivo de mando y autoridad estando con arresto de rigor o situación de disponibilidad.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 23	Agredir o realizar actos de violencia contra un superior o subordinado, salvo en legítima defensa.	Pase a la Situación de Retiro.

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	MG 24	Sustraer medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú para fines distintos a los previstos legalmente, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 25	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimientos de la salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 26	Excederse en más de cinco (5) días calendarios en el uso de vacaciones o permisos, a sabiendas que no le corresponden.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 27	Faltar por más de cinco (5) días calendarios en forma consecutiva a su centro de labores sin causa justificada.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 28	Reincorporarse a su unidad después de tres (3) o más días de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 29	Omitir auxiliar oportunamente al personal de la Policía Nacional del Perú en cuanto le sea posible y, como consecuencia de ello, resulte muerto o con lesiones graves.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 30	Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 31	Organizar, dirigir, promover, participar o incitar a huelga, paro, marcha u otras acciones de protesta de índole policial u otras, o intervenir en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 32	Pertenecer a partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 33	No respetar los procedimientos establecidos para los trámites internos de personal previstos en las normas legales y reglamentarias.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 34	Realizar o participar en hechos públicos o actos de gran trascendencia que vulneren gravemente la ética, disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 35	Admitir, tramitar o desviar una solicitud, recurso o procedimiento a una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley, vulnerando el mismo.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 36	Demorar o anteponer de manera injustificada por acción u omisión el trámite de un expediente disciplinario, siendo integrante de los órganos disciplinarios.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 37	Disponer el archivo de un procedimiento disciplinario cuando los hechos configuran una infracción disciplinaria grave o muy grave.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 38	Afectar de manera trascendental la disciplina, la imagen institucional, la ética y el servicio policial.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 39	Incumplir el deber de fidelidad a la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de sus funciones.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 40	Utilizar el cargo o el grado para inducir al subalterno o a particulares a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza.	Pase a la Situación de Retiro.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 41	Ocultar, consignar u omitir intencionalmente información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función cuando afecte el servicio policial o a terceros.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 42	Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 43	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 44	Contravenir los protocolos o normas técnicas nacionales e internacionales de navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 45	Contravenir, omitir, borrar o alterar el registro de información en la base oficial de datos informáticos de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 46	Ingresar a un domicilio en forma ilegal faltando a sus deberes de función.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 47	Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos en un establecimiento penitenciario.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 48	Permitir sin justificación el vencimiento de los productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza de cualquier unidad de salud de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 49	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 50	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad y seguridad personal, así como el patrimonio público y privado.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 51	Proporcionar o prescribir fármaco, estupefaciente, psicotrópico u otra droga de uso médico ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 52	No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.	Pase a la Situación de Disponibilidad
	MG 53	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno (a) o persona que esté bajo su cuidado o responsabilidad.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 54	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas, sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 55	Formular requerimientos de material, equipo y efectos logísticos que no estén acordes con las necesidades de las unidades policiales, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 56	Abandonar el local policial encontrándose de servicio y, como consecuencia de ello se genere deterioro del local, pérdida del armamento, sustracción de enseres u otros bienes de propiedad del Estado.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 57	Facilitar la evasión de un inculpado o sentenciado estando de servicio, en el desempeño de su función policial o estando bajo su custodia en el establecimiento penal o durante su traslado.	Pase a la Situación de Retiro.

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 58	Abusar de sus atribuciones y practicar actos de tortura, tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 59	Prescribir medicamento sin poseer la autorización debida, ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 60	Faltar a sus deberes profesionales como órgano de investigación, mediante actos de ocultamiento, falsificación, supresión, codificación, alteración de los actuados, induciendo a error en forma intencional al órgano de decisión para la adopción de medidas disciplinarias.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 61	Alterar, modificar, manipular, deteriorar, dañar o sustraer los mecanismos de medición, control o equipos que permitan realizar un adecuado control del material o recursos destinados al cumplimiento del servicio policial.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 62	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión.	Pase a la Situación de Retiro.

CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 63	Alterar el orden público en estado de ebriedad.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 64	Mantener relaciones extramatrimoniales que generen escándalo y menoscaben la imagen institucional.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 65	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad o drogadicción.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 66	Tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 67	Participar directa o indirectamente en hechos graves contra la vida, el cuerpo o la salud, la libertad, el patrimonio público o privado, a título doloso, cuando afecte gravemente la imagen institucional.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 68	Cometer, en calidad de autor o partícipe, la comisión de un delito tipificado en el Código Penal.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 69	Encontrarse en delito flagrante.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 70	Cometer actos tipificados en la ley como delitos dolosos cuando se realicen en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, afectando la imagen institucional.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 71	Embriagarse o consumir drogas prohibidas fuera del servicio, afectando la imagen institucional.	Pase a la Situación de Retiro.

CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 72	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.

CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 73	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento o procedimiento de salud, distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 74	Actuar con parcialidad en los procedimientos disciplinarios en el acopio de pruebas, actuados, pericias con la finalidad de favorecer o perjudicar al presunto infractor.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 75	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 76	Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento policial, en beneficio propio o en beneficio o perjuicio de tercero.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 77	Ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 78	Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en procesos de selección de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 79	Presentar ante los órganos o dependencias policiales documento(s) falso(s) o adulterado(s).	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 80	Formular requerimientos innecesarios de productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 81	Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometiéndolo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 82	Utilizar sus conocimientos biométricos o tecnológicos para inducir, realizar o encubrir actividad contraria a la salud y la vida humana.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 83	Faltar a sus deberes profesionales y de función con motivo de una investigación, mediante actos de ocultamiento, falsificación, supresión, modificación, alteración de los actuados, induciendo a error a sus superiores.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 84	Exigir o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 85	Exigir o recibir dinero, especies, dádivas u otras ventajas, en beneficio propio o de terceros, para omitir el debido cumplimiento de su función.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 86	Recibir, ocultar, transportar, administrar, custodiar dinero o bienes procedentes o que pudiera presumirse de procedencia ilícita, en beneficio propio o de terceros, incumpliendo los deberes de función.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 87	Divulgar, transmitir o entregar de cualquier otra forma, poniendo indebidamente en conocimiento de terceras personas, la información que provenga de la investigación de un hecho delictivo.	Pase a la Situación de Retiro.